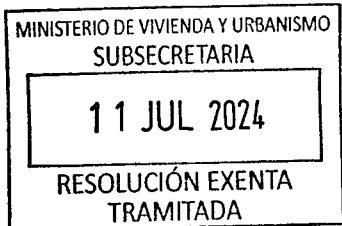




REFRENDADO

APRUEBA CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE ASENTAMIENTOS PRECARIOS, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO Y EL SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE LA REGIÓN DEL BIOBÍO POR CONCEPTO GASTO DE TRASLADO TRANSITORIO 2 CAMPAMENTOS REGIÓN DEL BIOBÍO



RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1029

SANTIAGO, 11 JUL 2024

VISTO, HOY SE RESOLVIÓ LO QUE SIGUE

Lo dispuesto en: La Ley N°16.391, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; el Decreto Ley N°1305, de 1975, que Reestructura y Regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; la Ley N°21.640, que aprueba el Presupuesto del Sector Público correspondiente al año 2024; la Ley N°19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N°8829 (V. y U.), de 2015, que aprueba el "Manual de procedimientos de asignación y transferencia de recursos programa campamentos"; la Resolución Exenta N° 1754, (V. y U.), de 2020, que aprueba el manual de procedimiento para la aplicación de gastos de traslados transitorios, subsidios de albergue y subsidio de arriendo, en familias atendidas por el Programa de Asentamientos Precarios; el Resolución Exenta N° 2114, de 2023, del Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, que actualiza el Manual de Rendición de cuentas; el Oficio ORD. N° 8327, de la Directora del SERVIU de la Región del Biobío, de 24 de noviembre de 2023; el Oficio ORD. N° 42/2024, de la Municipalidad de Curanilahue a la de 5 de enero de 2024; el Oficio Ordinario N°1543, del 5 de marzo de 2024, de la Directora del SERVIU de la Región del Biobío al Jefe del Departamento de Asentamientos Precarios; el Oficio Ordinario N° 1984, del 20 de marzo de 2024, del Director (S) del SERVIU Región del Biobío al Jefe (s) del Departamento de Asentamientos Precarios, modificado respecto a los plazos de la solicitud; el Memorándum N°70, del 21 de marzo de 2024, del Jefe (S) del Departamento de Asentamientos Precarios a la SEREMI V. y U. y la Directora del SERVIU, ambas de la Región del Biobío; el Oficio Ordinario N° 162, del 28 de marzo de 2024 de la Directora del SERVIU de la Región del Biobío al Ministro de Vivienda y Urbanismo; el Memorándum N° 155, de 24 de junio de 2024, del Jefe del Departamento de Asentamientos Precarios a la Jefa de la División Jurídica; la Ficha de Inversión BIO-01-24, de fecha 7 de marzo de 2024; la Resolución N°7, de 2019 y la Resolución N°16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República; la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, y;

CONSIDERANDO:

A. Que, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, tiene como misión institucional contribuir a mejorar la calidad de vida de los hombres y mujeres que habitan el país, especialmente de los sectores más vulnerables, respetando su diversidad, favoreciendo la integración social, reduciendo inequidades y fortaleciendo la participación ciudadana a través de políticas, programas e iniciativas destinadas a asegurar viviendas de calidad, barrios equipados y ciudades integradas social y territorialmente competitivas y sustentables.



B. Que, con el objetivo de beneficiar y responder a las necesidades de las familias que actualmente se encuentran en situación de campamento, se implementó el Programa Asentamientos Precarios, el cual, a través de una intervención en los diversos asentamientos, y con una participación activa de la comunidad, debe aplicar estrategias y acciones que velen por superar la precariedad habitacional y la vulnerabilidad social existente, en coordinación con entidades públicas y privadas.

C. Que, los campamentos en nuestro país constituyen una realidad esencialmente dinámica en lo que se refiere a su conformación. Este dinamismo ha sido abarcado a lo largo de tiempo bajo una lógica de la política de vivienda centrada en el déficit habitacional. No obstante, pese a la masividad de los programas subsidiarios y las recurrentes intervenciones habitacionales que se efectúan en los territorios, hay una persistencia del fenómeno que sin duda va más allá de la necesidad de acceder a la vivienda en propiedad.

D. Que, para efectos de la concreción de las funciones y atribuciones propias del Programa Asentamientos Precarios, es necesario desarrollar procesos tendientes a transferir recursos a diversas entidades receptoras, para la ejecución de múltiples proyectos o servicios, los cuales son determinados de acuerdo con las necesidades específicas de los asentamientos donde se encuentran las familias beneficiarias.

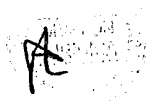
E. Que, el Campamento Cruce Norte se encuentra ubicado en la comuna de Arauco, en el sector de Carampangue. Este campamento está situado en la zona urbana de la comuna de Arauco y se emplaza en su totalidad en un terreno propiedad del SERVIU, con una superficie aproximada de 24.265 m². Cabe señalar que las primeras familias llegaron al campamento en el año 1998, de acuerdo con los testimonios de los propios vecinos.

F. Que, como parte de las etapas del proceso de intervención del campamento se definió la estrategia correspondiente a la radicación mediante un proyecto habitacional. Lo anterior, se debe considerar teniendo en cuenta las factibilidades técnicas y el cumplimiento de los requisitos legales para la ejecución de un proyecto habitacional en el territorio, así como el sentido de pertenencia y arraigo que las familias tienen con la zona.

G. Que, en virtud de la estrategia definida por el Programa de Asentamientos Precarios, se realizó un proceso de expropiación del terreno propiedad de la Empresa de Ferrocarriles del Estado (EFE), que fue revocado por la Corte Suprema la sentencia Rol N° 135335-2020, del 16 de febrero de 2022, en autos caratulados "Empresa de los Ferrocarriles del Estado con SERVIU Región del Bío Bío". Debido a ello, se han generado diversos procesos de regularización de antecedentes destinados a generar un nuevo proceso de expropiación, en coordinación con EFE, destinadas a la adquisición del terreno para la ejecución de un proyecto habitacional.

H. Que, con el objeto de generar acciones colaborativas se suscribió un Convenio de Cooperación SERVIU-EFE para el desarrollo del proyecto de radicación Campamento Cruce Norte, aprobado mediante Resolución Exenta N° 4453 de fecha 7 de noviembre de 2022, destinado a concretar el nuevo proceso expropiatorio del inmueble destinado a la ejecución del proyecto habitacional. Todo lo anteriormente relatado influye directamente en la imperiosa necesidad de asignar recursos para la reubicación temporal de las familias.

I. Que, en lo que respecta al Campamento Ricardo Lagos, ubicado en la comuna de Curanilahue, es importante indicar que sus orígenes datan aproximadamente del año 1981. El asentamiento se ubica en el extremo nor-oriental de la ciudad de Curanilahue y desde su origen se conformó como una toma irregular de un terreno de propiedad de la Empresa de Ferrocarriles del Estado. La mayoría de las familias que conforman el campamento presentan características de vulnerabilidad social debido a los altos índices de hacinamiento y precariedad habitacional. Estas familias, motivadas principalmente por la cercanía al centro de la



ciudad, donde se encuentran la mayoría de los servicios públicos y de abastecimiento, se fueron agrupando paulatinamente en este territorio.

J. Que, considerando que dicho terreno está ubicado en un sector en cuyo suelo se permite el uso habitacional, según el Instrumento de Planificación Territorial (IPT), se determinó como estrategia de intervención la radicación de las familias en el territorio. De esta manera, se celebró un convenio de transferencia de recursos, con cargo al presupuesto del Programa Asentamientos Precarios, entre la SEREMI V. y U. de la Región del Biobío y la Municipalidad de Curanilahue, para financiar el proyecto "Adquisición Terreno y Gastos Administrativos Campamento Ricardo Lagos", por un monto total de \$190.000.000 aprobados mediante Resolución Exenta N°275, de la SEREMI V. y U., de fecha 13 de febrero de 2016, lo que permitió al Municipio de Curanilahue adquirir el inmueble a EFE con recursos transferidos desde el Programa Asentamientos Precarios el año 2013, según consta en Fj 671 v N°584 del año 2013 CBR Curanilahue.

K. Que, posteriormente y como consecuencia de la estrategia de radicación definida, se continuó con el desarrollo del proyecto de loteo, especialidades requeridas y estudio de riesgos (loteo, agua potable, alcantarillado aguas servidas, electricidad, pavimentación y evacuación de aguas lluvias), lo que se financió mediante la Resolución Exenta N°1210, (V. y U.), de fecha 26 noviembre de 2014.

L. Que, con el objeto de consolidar el Barrio y dotar de servicios básicos regularizados, la Municipalidad de Curanilahue realizó un proceso de licitación correspondiente al Proyecto "Construcción Programa de Mejoramiento de Barrios (PMB) Ricardo Lagos", cuyas obras fueron licitadas por el Municipio de Curanilahue, siendo adjudicadas las obras a la Empresa Constructora Figuz por un monto de \$3.954.439.767, mediante la Resolución Exenta N°69, de fecha 26 de abril 2018, que aprueba el Convenio para la ejecución del proyecto del Fondo Nacional de Desarrollo Regional.

M. Que, sin embargo, el Municipio informó al SERVIU de la Región del Biobío, a través del Oficio ORD. N° 42/2024, de 5 de enero de 2024, que: *"(...)la obra se encuentra con término anticipado, por lo cual las viviendas consideradas en el contrato no se han construido, lo que implica que **es necesario ampliar la vigencia de los subsidios de arriendo**"*, por lo que existen a la fecha acciones pendientes por resolver, que afectan directamente la reanudación de las obras del PMB que requieren necesariamente considerar nuevos presupuestos en las etapas destinadas a la reevaluación del proyecto, publicación, adjudicación y posterior ejecución; **requiriendo para esta última etapa recursos destinados a dar continuidad a la relocalización de las familias por 46 meses aproximadamente**

N. Que, en virtud de lo indicado anteriormente y analizado los antecedentes de las familias que forman parte de la inversión por parte del Equipo Regional de Asentamientos Precarios, es que se requiere contar con el financiamiento que permita dar la debida continuidad de los contratos de arrendamiento vigentes en ambos campamentos, que fueron elaborados en virtud de asignaciones anteriores que se detallan a continuación:

GTT CAMPAMENTO RICARDO LAGOS	
N° RESOLUCIÓN Y FECHA	MATERIA
N°163 del 26 de febrero de 2020 (SEREMI V. y U.)	Convenio de transferencia del Programa Asentamientos Precarios entre la Municipalidad de Curanilahue y la SEREMI de V. y U. del Biobío para financiar Gastos de Traslado Transitorio en el Asentamiento Ricardo Lagos
N°590 del 27 de septiembre de 2021 (SEREMI V. y U.)	Modificación y rectificación de Convenio Gastos de Traslado Transitorio del Asentamiento "Ricardo Lagos" entre SEREMI V. y U. del Biobío y la Municipalidad de Curanilahue
N°900 del 20 de julio de 2022 (V. y U.)	Aprueba transferencia de recursos del Programa Asentamientos Precarios a SERVIU Región del Biobío, para la ejecución directa de GTT en 18 Campamentos de la Región.



N°1821 del 31 de octubre de 2023 (V. y U.)	Aprueba transferencia de recursos del Programa Asentamientos Precarios a SERVIU Región del Biobío, para la ejecución directa de GTT en 3 Campamentos de la Región.
--	--

GTT CAMPAMENTO CRUCE NORTE	
N° RESOLUCIÓN Y FECHA	MATERIA
N°1453 de fecha 08 de octubre de 2020 (V. y U.)	Aprueba transferencia de recursos del Programa Asentamientos Precarios a SERVIU Región del Biobío, para la ejecución directa de GTT en 13 Campamentos de la Región.
N°568 de fecha 06 de mayo de .2021 (V. y U.)	Aprueba transferencia de recursos del Programa Asentamientos Precarios a SERVIU Región del Biobío, para la ejecución directa de GTT en 16 Campamentos de la Región.
N°900 de fecha 20 de julio de 2022 (V. y U.)	Aprueba transferencia de recursos del Programa Asentamientos Precarios a SERVIU Región del Biobío, para la ejecución directa de GTT en 18 Campamentos de la Región.
N°1821 de fecha 31 de octubre de 2023 (V. y U.)	Aprueba transferencia de recursos del Programa Asentamientos Precarios a SERVIU Región del Biobío, para la ejecución directa de GTT en 3 Campamentos de la Región.

O. En virtud de lo expuesto, y mediante el mecanismo de transferencia de recursos se requiere solventar los Gastos de Traslado Transitorio (GTT) para 46 familias por el un monto mensual de \$250.000, lo cual asciende a la suma total de \$ 71.000.000.

P. Que, en virtud de lo anterior, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Biobío, han suscrito un convenio con fecha 01 de julio de 2024, por el que se acuerda la transferencia de recursos por la suma total de **\$ 71.000.000 (setenta y un millones de pesos)**, cuya finalidad es entregar financiamiento para llevar a cabo la iniciativa denominada **"GASTOS DE TRASLADO TRANSITORIO, CAMPAMENTO 2 CAMPAMENTOS REGIÓN DEL BIOBÍO"**, el cual tendrá una vigencia de 12 meses, a contar de la fecha del presente instrumento, por lo que dicto la siguiente,

RESOLUCIÓN:

1. **APRUÉBASE** el Convenio de Transferencia de Recursos del Programa de Asentamientos Precarios, a que alude el considerando P. del presente instrumento, suscrito entre Ministerio de Vivienda y Urbanismo y el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Biobío, en los términos que en dicho instrumento se expresan, el que se acompaña y se entenderá formar parte integrante de la presente resolución, cuyas cláusulas se transcriben a continuación:

"En Santiago, a 01 de julio de 2024, entre el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en adelante **"MINVU"**, Rol Único Tributario **N°61.801.000-7**, representada según se acreditará por su Subsecretaria doña **GABRIELA ELGUETA POBLETE**, chilena, **ADMINISTRADORA PÚBLICA**, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos domiciliados en [REDACTED] comuna y ciudad de **Santiago**, Región **Metropolitana**; y, por la otra, el Servicio de Vivienda y Urbanización, en adelante **"SERVIU"** de la Región del Biobío, Rol Único Tributario **N° 61.820.004-3**, representado por su Director (S), don **CARLOS RIFFO ROMERO**, chileno, **INGENIERO CIVIL INDUSTRIAL**, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos con domicilio [REDACTED] comuna de Concepción, Región del Biobío, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: CONSIDERACIONES PRELIMINARES

El Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en adelante "MINVU", a través de sus Secretarías Regionales Ministeriales y del Departamento de Asentamientos Precarios de la División de Política Habitacional, cuyos equipos regionales se encuentran radicados en los Servicios de Vivienda y Urbanización, se ha propuesto mejorar la calidad de vida de las familias que habitan asentamientos precarios mediante el mejoramiento de sus condiciones de habitabilidad, y el otorgamiento de soluciones habitacionales transitorias y/o permanentes; contribuyendo a la construcción de ciudades socialmente integradas, con el propósito de que los territorios dejen de ser ocupados de manera irregular.

Para el logro de este objetivo, la Ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público para el año 2024, en particular, la Partida 18, Capítulo 01, Programa 02, Subtítulo 33 dispone que los recursos asignados al Departamento de Asentamientos Precarios se podrán ejecutar, entre otros, por medio de la suscripción de convenios de transferencia de recursos con los Servicios de Vivienda y Urbanización.

Por su parte, el SERVIU tiene por misión materializar los planes y programas derivados de la política habitacional de integración social, aprobados por el MINVU, contribuyendo a mejorar la calidad de vida de los hombres y mujeres y sus familias, respetando la diversidad y considerando sus requerimientos ciudadanos, asegurando viviendas de mejor calidad, que favorezcan la integración social y la reducción de inequidades, mejorando el entorno barrial, fortaleciendo la participación ciudadana e impulsando ciudades integradas social y territorialmente, competitivas y sustentables.

SEGUNDO: ANTECEDENTES

En el Catastro Nacional de Campamentos elaborado por el MINVU, se identifica en la comuna de **ARAUCO**, el Campamento **CRUCE NORTE**, y en la comuna de **CURANILAHUE** el Campamento **RICARDO LAGOS**, ambos de la Región del Biobío, que contemplan un número total de 46 hogares.

Los antecedentes de los Campamentos son los siguientes:

FOLIO	NOMBRE DEL CAMPAMENTO	COMUNA	N° DE HOGARES BENEFICIARIOS	ESTRATEGIA DE INTERVENCIÓN	MONTO CUOTA AÑO 1	MONTO TOTAL DE LA INVERSIÓN
820201	Cruce Norte	Arauco	26	Radicación	2024	\$26.000.000
820501	Ricardo Lagos	Curanilahue	20	Radicación	2024	\$45.000.000

En relación con los campamentos involucrados en la inversión, el Campamento Cruce Norte se encuentra ubicado en la comuna de Arauco, en el sector de Carampangue. Este campamento está situado en la zona urbana de la comuna de Arauco y se emplaza en su totalidad en un terreno propiedad del SERVIU, con una superficie aproximada de 24.265 m².

Cabe señalar que las primeras familias llegaron al campamento en el año 1998, de acuerdo con los testimonios de los propios vecinos. Como parte de las etapas del proceso de intervención del campamento se definió la estrategia correspondiente a la radicación mediante un proyecto habitacional. Lo anterior, se debe considerar teniendo en cuenta las factibilidades técnicas y el





cumplimiento de los requisitos legales para la ejecución de un proyecto habitacional en el territorio, así como el sentido de pertenencia y arraigo que las familias tienen con la zona.

En virtud de la estrategia definida por el Programa de Asentamientos Precarios, se realizó un proceso de expropiación del terreno propiedad de la Empresa de Ferrocarriles del Estado (EFE), que fue revocado por la Corte Suprema la sentencia Rol N° 135335-2020, del 16 de febrero de 2022, en autos caratulados "Empresa de los Ferrocarriles del Estado con SERVIU Región del Bío Bío". Debido a ello, se han generado diversos procesos de regularización de antecedentes destinados a generar un nuevo proceso de expropiación, en coordinación con EFE, destinadas a la adquisición del terreno para la ejecución de un proyecto habitacional.

Con el objeto de generar tales acciones colaborativas se suscribió un Convenio de Cooperación SERVIU-EFE para el desarrollo del proyecto de radicación Campamento Cruce Norte, aprobado mediante la Resolución Exenta N° 4453, de fecha 7 de noviembre de 2022, destinado a concretar el nuevo proceso expropiatorio del inmueble destinado a la ejecución del proyecto habitacional.

Todo lo anteriormente relatado influye directamente en la imperiosa necesidad de asignar recursos para la reubicación temporal de las familias.

En lo que respecta al Campamento Ricardo Lagos, ubicado en la comuna de Curanilahue, es importante indicar que sus orígenes datan aproximadamente del año 1981. El asentamiento se ubica en el extremo nor-oriental de la ciudad de Curanilahue y desde su origen se conformó como una toma irregular de un terreno de propiedad de la Empresa de Ferrocarriles del Estado. La mayoría de las familias que conforman el campamento presentan características de vulnerabilidad social debido a los altos índices de hacinamiento y precariedad habitacional. Estas familias, motivadas principalmente por la cercanía al centro de la ciudad, donde se encuentran la mayoría de los servicios públicos y de abastecimiento, se fueron agrupando paulatinamente en este territorio.

Considerando que dicho terreno está ubicado en un sector en cuyo suelo se permite el uso habitacional, según el Instrumento de Planificación Territorial (IPT), se determinó como estrategia de intervención la radicación de las familias en el territorio. De esta manera, se celebró un convenio de transferencia de recursos, con cargo al Programa Asentamientos Precarios, entre la SEREMI V. y U. de la Región del Biobío y la Municipalidad de Curanilahue, para financiar el proyecto "Adquisición Terreno y Gastos Administrativos Campamento Ricardo Lagos", por un monto total de \$190.000.000 aprobados mediante Resolución Exenta N°275, de la SEREMI V. y U., de fecha 13 de febrero de 2016, lo que permitió al Municipio de Curanilahue adquirir el inmueble a EFE con recursos transferidos desde el Programa Asentamientos Precarios el año 2013, según consta en Fj 671 v N°584 del año 2013 CBR Curanilahue.

Posteriormente, y como consecuencia de la estrategia de radicación definida, se continuó con el desarrollo del proyecto de loteo, especialidades requeridas y estudio de riesgos (loteo, agua potable, alcantarillado aguas servidas, electricidad, pavimentación y evacuación de aguas lluvias), lo que se financió mediante la Resolución Exenta N°1210, (V. y U.), de fecha 26 noviembre de 2014, de la SEREMI V. y U. de la Región del Biobío. Con el objeto de consolidar el barrio y dotar de servicios básicos regularizados, la Municipalidad de Curanilahue realizó un proceso de licitación correspondiente al Proyecto "Construcción Programa de Mejoramiento de Barrios (PMB) Ricardo Lagos", cuyas obras fueron licitadas por el Municipio de Curanilahue, siendo adjudicadas las obras a la Empresa Figuz por un monto de \$3.954.439.767, mediante la Resolución Exenta N°69 de fecha 26 de abril 2018 que aprueba el Convenio para la ejecución del proyecto del Fondo Nacional de Desarrollo Regional.

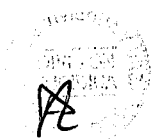
Sin embargo, el Municipio informó al SERVIU de la Región del Biobío que el contrato de obras se encuentra liquidado, sumado a un recurso de protección interpuesto por la Empresa Constructora Figuz, por lo que existen a la fecha acciones judiciales y administrativas de pendientes por resolver que afectan directamente la reanudación de las obras del PMB que requieren necesariamente considerar nuevos presupuestos en las etapas destinadas a la reevaluación del proyecto, publicación, adjudicación y posterior ejecución; requiriendo para esta última etapa recursos destinados a dar continuidad a la relocalización de las familias por 46 meses aproximadamente.

En virtud de lo indicado anteriormente y analizados los antecedentes de las familias que forman parte de la inversión por parte del Equipo Regional de Asentamientos Precarios, es que se requiere contar con el financiamiento que permita dar la debida continuidad de los contratos de arrendamiento vigentes en ambos campamentos, que fueron elaborados en virtud de asignaciones anteriores que se detallan a continuación:

GTT CAMPAMENTO RICARDO LAGOS	
N° RESOLUCIÓN Y FECHA	MATERIA
N°163 del 26 de febrero de 2020 (SEREMI V. y U.)	Convenio de transferencia del Programa Asentamientos Precarios entre la Municipalidad de Curanilahue y la SEREMI de V. y U. del Biobío para financiar Gastos de Traslado Transitorio en el Asentamiento Ricardo Lagos
N°590 del 27 de septiembre de 2021 (SEREMI V. y U.)	Modificación y rectificación de Convenio Gastos de Traslado Transitorio del Asentamiento "Ricardo Lagos" entre SEREMI V. y U. del Biobío y la Municipalidad de Curanilahue
N°900 del 20 de julio de 2022 (V. y U.)	Aprueba transferencia de recursos del Programa Asentamientos Precarios a SERVIU Región del Biobío, para la ejecución directa de GTT en 18 Campamentos de la Región.
N°1821 del 31 de octubre de 2023 (V. y U.)	Aprueba transferencia de recursos del Programa Asentamientos Precarios a SERVIU Región del Biobío, para la ejecución directa de GTT en 3 Campamentos de la Región.

GTT CAMPAMENTO CRUCE NORTE	
N° RESOLUCIÓN Y FECHA	MATERIA
N°1453 de fecha 08 de octubre de 2020 (V. y U.)	Aprueba transferencia de recursos del Programa Asentamientos Precarios a SERVIU Región del Biobío, para la ejecución directa de GTT en 13 Campamentos de la Región.
N°568 de fecha 06 de mayo de .2021 (V. y U.)	Aprueba transferencia de recursos del Programa Asentamientos Precarios a SERVIU Región del Biobío, para la ejecución directa de GTT en 16 Campamentos de la Región.
N°900 de fecha 20 de julio de 2022 (V. y U.)	Aprueba transferencia de recursos del Programa Asentamientos Precarios a SERVIU Región del Biobío, para la ejecución directa de GTT en 18 Campamentos de la Región.
N°1821 de fecha 31 de octubre de 2023 (V. y U.)	Aprueba transferencia de recursos del Programa Asentamientos Precarios a SERVIU Región del Biobío, para la ejecución directa de GTT en 3 Campamentos de la Región.

En virtud de lo expuesto, y mediante el mecanismo de transferencia de recursos se requiere solventar los Gastos de Traslado Transitorio (GTT) para 46 familias por el un monto mensual de \$250.000.-, lo cual asciende a la suma total de \$ 71.000.000.



Se hace necesario celebrar un convenio con el SERVIU Biobío para una mayor premura en cuanto a la tramitación de pagos, atendiendo a la compleja situación socio-económica de las familias y cumplimiento a los contratos de arriendo vigentes.

TERCERO: OBJETO DEL CONVENIO

De acuerdo con lo señalado en las cláusulas precedentes, la transferencia de recursos que contempla el presente convenio tiene como objeto financiar el proyecto o iniciativa "GASTOS DE TRASLADO TRANSITORIO, 2 CAMPAMENTOS REGIÓN DEL BIOBÍO" consistente en:

FOLIO	CAMPAMENTO	COMUNA	N° FAMILIAS BENEFICIARIAS	COSTO TOTAL POR CAMPAMENTO
820501	Ricardo Lagos	Curanilahue	20	\$45.000.000
820201	Cruce Norte	Arauco	26	\$26.000.000
TOTAL			46	\$71.000.000

Son parte integrante del presente convenio:

1. Oficio Ordinario N°1543 de fecha 5 de marzo de 2024 de la Directora del SERVIU de la Región del Biobío,
2. Oficio Ordinario N° 1984 de fecha 20 de marzo de 2024 del Director (S) del SERVIU Región del Biobío, modificado respecto a los plazos de la solicitud.
3. Memorándum N°70 de fecha 21 de marzo de 2024 del Jefe (S) del Departamento de Asentamientos Precarios;
4. Oficio Ordinario N° 162, de la Directora del SERVIU de la Región del Biobío al Ministro de Vivienda y Urbanismo, del 28 de marzo de 2024.
5. Ficha de Inversión BIO-01-24, de fecha 07 de marzo de 2024;

CUARTO: DE LAS FAMILIAS BENEFICIARIAS

Los Gastos de Traslado Transitorio son recursos destinados a financiar una solución habitacional transitoria a familias pertenecientes al Catastro Nacional de Campamentos, atendidas por el Programa de Asentamientos Precarios, que por motivos fundados requieren salir del lugar donde se encuentra emplazado el asentamiento. Las 46 familias hábiles para recibir el beneficio de GTT, pertenecientes a los campamentos Ricardo Lagos y Cruce Norte, son las siguientes:

Campamento Cruce Norte

N°	Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno	RUN	DV	Meses GTT	Monto Mensual	Total
1						4	\$250.000	\$1.000.000
2						4	\$250.000	\$1.000.000
3						4	\$250.000	\$1.000.000
4						4	\$250.000	\$1.000.000
5						4	\$250.000	\$1.000.000
6						4	\$250.000	\$1.000.000
7						4	\$250.000	\$1.000.000
8						4	\$250.000	\$1.000.000
9						4	\$250.000	\$1.000.000



N°	Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno	RUN	DV	Meses GTT	Monto Mensual	Total
10						4	\$250.000	\$1.000.000
11						4	\$250.000	\$1.000.000
12						4	\$250.000	\$1.000.000
13						4	\$250.000	\$1.000.000
14						4	\$250.000	\$1.000.000
15						4	\$250.000	\$1.000.000
16						4	\$250.000	\$1.000.000
17						4	\$250.000	\$1.000.000
18						4	\$250.000	\$1.000.000
19						4	\$250.000	\$1.000.000
20						4	\$250.000	\$1.000.000
21						4	\$250.000	\$1.000.000
22						4	\$250.000	\$1.000.000
23						4	\$250.000	\$1.000.000
24						4	\$250.000	\$1.000.000
25						4	\$250.000	\$1.000.000
26						4	\$250.000	\$1.000.000

Campamento Ricardo Lagos

N°	Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno	RUN	DV	Meses GTT	Monto Mensual	Total
1						9	\$250.000	\$2.250.000
2						9	\$250.000	\$2.250.000
3						9	\$250.000	\$2.250.000
4						9	\$250.000	\$2.250.000
5						9	\$250.000	\$2.250.000
6						9	\$250.000	\$2.250.000
7						9	\$250.000	\$2.250.000
8						9	\$250.000	\$2.250.000
9						9	\$250.000	\$2.250.000
10						9	\$250.000	\$2.250.000
11						9	\$250.000	\$2.250.000
12						9	\$250.000	\$2.250.000
13						9	\$250.000	\$2.250.000
14						9	\$250.000	\$2.250.000
15						9	\$250.000	\$2.250.000
16						9	\$250.000	\$2.250.000
17						9	\$250.000	\$2.250.000
18						9	\$250.000	\$2.250.000
19						9	\$250.000	\$2.250.000

AE

20					9	\$250.000	\$2.250.000
----	--	--	--	--	---	-----------	-------------

QUINTO: PLAN DE TRABAJO

El plan de trabajo se enfoca en garantizar la asignación adecuada y el uso correcto de los recursos por concepto de Gastos de Traslados Transitorios (GTT), cuyo objetivo es proporcionar soluciones habitacionales transitoria a familias en condición de campamentos. El plan de trabajo será conformado por los hitos establecidos en la Ficha de Inversión BIO-01-24, de fecha 07 de marzo de 2024.

SEXTO: FINANCIAMIENTO Y APROBACIÓN DE RECURSOS

Conforme al Manual de Procedimientos de Asignación y Transferencia de Recursos Programa Campamentos contenido en la Resolución Exenta N°8829, (V. y U.), de 2015, la Directora del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Biobío, mediante el Oficio Ord. N°1543 de fecha 5 de marzo de 2024 solicitó la aprobación de recursos destinados a financiar la iniciativa destinada a la relocalización transitoria para 46 familias de los Campamentos Ricardo Lagos y Cruce Norte, siendo modificado mediante Oficio Ordinario N° 1984 de fecha 20 de marzo de 2024 del Director de SERVIU Región del Biobío en materia específica respecto a los plazos de la inversión debido a la solicitud de nivel central de no considerar cuota durante el año 2025 incorporando en la Propuesta de Inversión Regional la iniciativa denominada "**GASTOS DE TRASLADO TRANSITORIO 2 CAMPAMENTOS REGIÓN DEL BIOBÍO**", solicitando al Departamento de Asentamientos Precarios de la División de Política Habitacional del MINVU (DAP – DPH MINVU), la asignación de \$71.000.000 (setenta y un millones de pesos), impuestos incluidos, inversión que irá en directo beneficio de 26 familias del Campamento Ricardo Lagos y 20 familias del Campamento Cruce Norte. El monto que involucra se justificó con la Ficha de Inversión FOLIO BIO-01-24 de fecha 07 de marzo de 2024 que contiene el presupuesto estimativo.

Siguiendo con el procedimiento, con fecha 21 de marzo del 2024, a través del Memorándum N°70, el Jefe del DAP – DPH MINVU dio respuesta a la solicitud de inversión aprobándola en los términos solicitados, teniendo como respaldo la Ficha de Inversión que contiene el presupuesto estimativo de ejecución de la iniciativa, que se entenderá parte de este convenio y cuyos itemizados ya han sido insertados en las cláusulas precedentes.

La transferencia de recursos indicados, se imputarán con cargo al subtítulo 33, ítem 03, asignación 003, de la partida 18, capítulo 01, programa 02, de la Ley de Presupuestos del año 2024, que permite la transferencia de recursos para la ejecución del Programa de Asentamientos Precarios. En cuanto a las transferencias que se efectúen en los años posteriores, éstas deberán imputarse a la Ley de Presupuestos respectiva, dependiendo de la disposición presupuestaria. Los recursos que en virtud de este convenio se transfieren al SERVIU son extra presupuestarios. El MINVU transferirá los recursos a la cuenta [REDACTED]

SÉPTIMO: TRANSFERENCIA DE RECURSOS

Para concretar el objeto de este convenio, esto es, beneficiar a las familias con el otorgamiento de recursos por Gastos de Traslado Transitorio descritas en la cláusula tercera, el MINVU se obliga a transferir el monto total de \$ 71.000.0000 (setenta y un millones de pesos), en una cuota, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el presente convenio, en la Resolución N°30, de



2015, de la Contraloría General de la República, y se cuenta con disponibilidad presupuestaria para ello.

FOLIO	CAMPAMENTO	COMUNA	N° FAMILIAS BENEFICIARIAS	COSTO TOTAL POR CAMPAMENTO
820501	Ricardo Lagos	Curanilahue	20	\$45.000.000
820201	Cruce Norte	Arauco	26	\$26.000.000

Las transferencias de recursos indicados se imputarán a la Ley de Presupuestos vigente que permite la transferencia de recursos para la ejecución del Programa de Asentamientos Precarios.

De acuerdo con el artículo 25 de la Ley N° 21.640 de presupuestos del sector público correspondiente al año 2024, los recursos transferidos al SERVIU, que no hubieren sido utilizados o por cualquier otro motivo, deberán integrar estos recursos a rentas generales de la Nación, antes del 30 de abril del año siguiente.

OCTAVO: CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS

El MINVU y el SERVIU se obligan a otorgar estos recursos a los beneficiarios, una vez verificado el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Salida efectiva del beneficiario o beneficiaria del campamento, su grupo familiar y de todas aquellas personas que residan junto a él;
- b) Carta de compromiso de cada familia en la cual consignen que quedará estrictamente prohibido dejar a otro ocupante en su vivienda al momento de su salida, según medio verificador, la cual deberá ser suscrita y entregada al SERVIU para obtener el GTT;
- c) Suscripción de un contrato de arrendamiento, en los términos de los artículos 1915 y siguientes del Código Civil, recaído sobre una vivienda, emplazada en un territorio que no constituya campamento o loteo irregular, en que la parte arrendataria sea el beneficiario o beneficiaria de acuerdo con la cláusula cuarta;
- d) Para controlar y resguardar los recursos a transferir, todos los estados de pago detallados en la Ficha de Inversión BIO-01-24 de fecha 07 de marzo de 2024, se entregará directamente a los arrendadores de beneficiarios individualizados en la cláusula cuarta, depositando en una cuenta bancaria debidamente informada para estos efectos.
- e) Queda prohibido financiar con cargo a estos recursos el arriendo de viviendas que no cumplan condiciones de habitabilidad;
- f) El beneficiario o beneficiaria tendrá la obligación de habitar el inmueble objeto del contrato de arrendamiento, y dar cumplimiento a todas las obligaciones que éste le impone de acuerdo con la Resolución Exenta N° 1754, (V. y U), de fecha 9 de diciembre 2020, que aprueba manual de procedimiento para la aplicación de gastos de traslados transitorios, subsidios de albergue y subsidio de arriendo, en familias atendidas por el Programa de Asentamientos Precarios;
- g) Atendida la necesidad de resguardar que el beneficiario conozca las obligaciones contraídas al recibir el GTT, se requiere incorporar al expediente del grupo familiar una declaración



jurada donde conste: que acepta recibir el beneficio, el monto del beneficio, y sus condiciones, para lo cual que se le entregará un formato que deberá llenar y suscribir.

- h) La renovación de los contratos de arriendo o la suscripción de nuevos contratos de arriendo, se ajustará a la Resolución Exenta N° 1754, (V. y U), de fecha 9 de diciembre 2020, que aprueba manual de procedimiento para la aplicación de gastos de traslados transitorios, subsidios de albergue y subsidio de arriendo, en familias atendidas por el Programa Asentamientos Precarios;
- i) En caso de que el beneficiario o beneficiaria no diera cumplimiento a las condiciones descritas anteriormente, procederá la revocación inmediata del beneficio;

NOVENO: OBLIGACIONES DEL SERVIU

El SERVIU, respecto del presente convenio, asume las siguientes obligaciones:

1. Destinar los recursos que le serán transferidos exclusivamente al arriendo de la vivienda según lo descrito en la cláusula tercera a las familias individualizadas en la cláusula cuarta de acuerdo con lo señalado en la letra d) de la cláusula octava del presente convenio.
2. Ejecutar todas las gestiones que permitan asegurar la eficiencia en la gestión y entrega del beneficio por concepto de Gasto de Traslado Transitorio.
3. Actuar como unidad técnica y financiera, cumpliendo las condiciones para otorgar el beneficio descrito en la cláusula séptima del convenio, y efectuando todas las gestiones que garanticen la eficiencia en la gestión y calidad del proyecto.
4. Efectuar los pagos que correspondan según la ficha de inversión BIO-01-24 de fecha 07 de marzo de 2024 y las reglas señaladas en la cláusula octava letra d) precedente, de acuerdo con la programación que se establezca en los respectivos contratos de arrendamiento de las familias beneficiarias.
5. Informar y remitir a la Departamento de Asentamientos Precarios copia de todos los antecedentes contractuales, según corresponda, metodología, planes de trabajo, descripción de actividades, especificaciones técnicas. Todos estos antecedentes son atinentes al proceso de transferencia de recursos.
6. Realizar el informe de fiscalización de contratos de arriendo vigentes y ocupación de vivienda en los términos que mandata la Resolución Exenta N° 1754, (V. y U.), de 2020, que aprueba el manual de procedimiento para la aplicación de gastos de traslados transitorios, subsidios de albergue y subsidio de arriendo, en familias atendidas por el Programa de Asentamientos Precarios.
7. El SERVIU no podrá modificar lo establecido en este convenio, en especial respecto a informes, plazos, productos u otros, sin la autorización expresa de MINVU, y previa consulta al Departamento de Asentamientos Precarios del MINVU, mediante oficio, la que considerará todos los antecedentes necesarios para su análisis. Una vez analizada la información por el aludido departamento, se deberá responder a la solicitud de modificación, por la misma vía, dentro del plazo de 40 días hábiles. Toda modificación se sancionará con la resolución modificatoria correspondiente.



Si la modificación se refiere a la prórroga o nuevo plazo del convenio, esta deberá solicitarse con a lo menos 40 días hábiles de anticipación, basando esta petición en causales fundadas. En todo caso, la solicitud de prórroga y su aprobación o denegatoria deberán realizarse mientras este convenio se encuentre vigente; todo ello conforme a lo preceptuado en el artículo 26 de la Ley 19.880.

Cumplida la vigencia del convenio sin que se haya tramitado la correspondiente prórroga, el SERVIU deberá realizar la devolución de los fondos no ejecutados, en un plazo no superior a 30 días contados desde la fecha en que fuere requerida su devolución por la SEREMI.

8. Rendir los gastos respecto de los recursos transferidos, conforme lo establecido por la Contraloría General de la República en su Resolución N°30, de 2015, la Resolución Exenta N° 2114 (V. y U.), de 19 de diciembre de 2023 y demás instrucciones que se impartan para tales efectos. La Rendición deberá ser presentada, a través del sistema SISREC, mensualmente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al mes que corresponda. Las observaciones que se formulen deberán ser subsanadas en un plazo máximo de 5 días hábiles.
9. Conforme a lo establecido en el manual de Procedimientos de Rendición de Cuentas sobre Transferencias Corrientes y Capital, sancionada por Resolución N°2114 (V. y U.) de 19 de diciembre de 2023, punto N°5.1, se deberá acompañar a las rendiciones un informe técnico que será remitido a la División de Finanzas con copia al Departamento Asentamientos Precarios, el cual deberá contener, a lo menos, el respaldo con informes de las actividades realizadas y análisis de consistencia con el gasto efectivo de los recursos transferidos y copia de la transferencia realizada al arrendador de la vivienda.
10. Designar a una Contraparte Técnica que designe el SERVIU correspondiente, la que deberá coordinar las acciones que sean pertinentes para la correcta ejecución de los productos y actividades consideradas en el contrato.
11. Restituir al MINVU los recursos remanentes en caso de que los costos de ejecución de la iniciativa sean menores a los señalados en este instrumento, así como dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 25 de la Ley N° 21.640 de presupuestos del año 2024.

DÉCIMO: PROCEDIMIENTO DE TRANSFERENCIAS Y RENDICIÓN DE CUENTAS.

Para efectos de la administración de los fondos que serán transferidos por el MINVU, el SERVIU se obliga a utilizar los Procedimientos vigentes de Asignación y Transferencias de recursos del Departamento de Asentamientos Precarios y de Rendición de Cuentas, del MINVU, y las normas de procedimiento sobre rendición de cuentas dictaminadas por la Contraloría General de la República mediante Resolución N°30 del 11 de marzo de 2015, y la Resolución Exenta N° 2114, (V. y U.), de 19 de diciembre de 2023, las que se entienden formar parte del presente convenio, y las demás normas que le sean atinentes.

Sin perjuicio de lo anterior, el SERVIU deberá observar lo siguiente:

- a) Rendir cuenta mensualmente al MINVU, de los ingresos o gastos del período, dentro de los 15 días hábiles administrativos siguientes al mes que corresponda, de conformidad al artículo 20 de la Resolución N°30, del año 2015, de la Contraloría General de la República, a través del sistema SISREC. No se efectuarán nuevos giros de fondos, en tanto el SERVIU no



acredite encontrarse al día en la rendición de cuentas y haber subsanado las observaciones realizadas por la entidad otorgante en el plazo definido para ello.

- b) Mantener, a disposición de la Contraloría General de la República y del MINVU, toda la documentación original, que da cuenta de los gastos realizados en los términos establecidos en la referida Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

DÉCIMO PRIMERO: EFECTO RETROACTIVO DE RENDICIONES

En virtud de lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, de manera fundada, de acuerdo con el artículo 13 de la mencionada Resolución, podrán incluirse en la rendición de cuentas gastos ejecutados con anterioridad a la total tramitación del presente convenio, toda vez que existan razones de continuidad o buen servicio, las que deberán constar en el instrumento que dispone la entrega de los recursos.

Lo anterior, considerando que es responsabilidad del MINVU mantener vigentes los pagos hasta el término del contrato de arrendamiento financiado con recursos de GTT transferidos por este instrumento, y además, que esta solución temporal se relaciona directamente con la entrega de la solución habitacional definitiva en el caso de las familias del Campamento Cruce Norte y, por otra parte, tratándose del Campamento Ricardo Lagos corresponde al término de la ejecución del Plan de Mejoramiento de Barrios.

DÉCIMO SEGUNDO: SUPERVISIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.

Corresponderá a la contraparte técnica y/o social del convenio designado por el/la directora/a del SERVIU, referido en la cláusula novena, numeral 10, precedente, desarrollar las acciones necesarias en el ámbito de su competencia y atribuciones, para supervisar técnica y administrativamente el cumplimiento del presente instrumento y el correcto avance físico y financiero del proyecto.

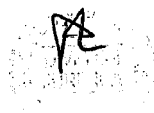
Corresponderá a las Contrapartes Técnica y/o Social que designe el SERVIU correspondiente llevar el control mensual financiero del convenio y el control y verificación mensual del avance del proyecto o iniciativa, debiendo comunicar al SERVIU, todo incumplimiento de plazos que afecten la oportuna y eficiente ejecución del presente instrumento. En este contexto estará dentro de las atribuciones de la SERVIU, instruir la participación de esta contraparte en las mesas técnicas que convoque para asegurar la correcta ejecución del convenio y del proyecto.

DÉCIMO TERCERO: INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES

El MINVU podrá terminar unilateral y anticipadamente el presente convenio si concurre alguna de estas causales:

- a) No presentar rendiciones por tres meses consecutivos;
- b) No presentar la solicitud de modificación de convenio dentro de los plazos o sin la autorización del Departamento de Asentamientos Precarios;
- c) Cualquiera que informe el Jefe/a del Departamento de Asentamientos Precarios y que revista la suficiente gravedad.

El MINVU solicitará la restitución de recursos total o parcial que corresponda, dentro del plazo de 30 días corridos contados desde la notificación del acto administrativo que termina unilateral y anticipadamente el presente convenio.



DÉCIMO CUARTO: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

Según lo ya indicado, en la cláusula novena numeral 7), procederá en caso fundado y habiendo acuerdo entre las partes y mientras se encuentre vigente este convenio. Si se requiriese plazos o montos, se deberá contar con la debida justificación. En todo caso, el MINVU podrá realizar las rectificaciones o enmiendas que, sin alterar lo sustantivo del convenio, tengan por objeto salvar omisiones, manifiestos errores de transcripción o de cálculos numéricos, debiendo comunicarlas inmediatamente al SERVIU.

En caso de prórroga del plazo del convenio, el SERVIU deberá efectuar dicha solicitud al MINVU con, a lo menos 40 días hábiles de anticipación, basando esta petición en causales fundadas. En todo caso, la solicitud de prórroga y su aprobación deberán realizarse mientras este convenio se encuentre vigente; todo ello conforme a lo preceptuado en el artículo 26 de la Ley 19.880. Asimismo, el SERVIU podrá solicitar al Departamento de Asentamientos Precarios que realice las modificaciones necesarias en el presente convenio. Para ello, deberá obtener la autorización correspondiente antes de proceder con la tramitación de la modificación solicitada. Lo anterior también, mientras el convenio se encuentre vigente.

En caso de realizarse la modificación del convenio, se deberá someter al mismo procedimiento de aprobación del convenio original.

DÉCIMO QUINTO: PACTO DE RESPONSABILIDAD.

El SERVIU, con la suscripción del presente Convenio declara aceptar expresamente el presente pacto de responsabilidad, obligándose a cumplir con todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el mismo, sin perjuicio de las que se señalen de igual manera en el Convenio y demás documentos integrantes. Especialmente, acepta suministrar toda la documentación e información que sea considerada necesaria y exigida de acuerdo con el presente convenio, asumiendo expresamente los siguientes compromisos:

1. Se obliga a revisar y verificar toda la información y documentación, que deba presentar para efectos del presente convenio, tomando todas las medidas que sean necesarias para asegurar la veracidad, integridad, legalidad, consistencia, precisión y vigencia de esta.
2. Se obliga a ajustar su actuar y cumplir con los principios de legalidad, ética, moral, buenas costumbres y transparencia en el desarrollo y ejecución del presente convenio;
3. Se obliga y acepta asumir, las consecuencias y sanciones previstas en el convenio, así como en la legislación y normativa que sean aplicables a la misma;
4. Se obliga a tomar todas las medidas que fuesen necesarias para que las obligaciones anteriormente señaladas sean asumidas y cabalmente cumplidas por el SERVIU y/o dependientes y/o asesores y en general, todas las personas con que éste o éstos se relacionen directa o indirectamente en virtud o como efecto del presente convenio, incluidos sus subcontratistas, haciéndose plenamente responsable de las consecuencias de su infracción, sin perjuicio de las responsabilidades individuales que también procediesen y/o fuesen determinadas por los organismos correspondientes;

DÉCIMO SEXTO: SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA.





El SERVIU, deberá velar por la correcta ejecución del proyecto o iniciativa objeto de este convenio, dando estricto cumplimiento al plan de trabajo, velando asimismo por la probidad e idoneidad de cada uno de los profesionales a cargo del desarrollo y ejecución del convenio.

Además, deberá adoptar las medidas necesarias para custodiar los antecedentes e información generados y otorgados para cumplir las obligaciones asumidas, como asegurar la más estricta confidencialidad respecto de la documentación, información y/o antecedentes que tome conocimiento con ocasión del convenio, y del correcto uso de dicha información, que no podrá ceder, vender, divulgar, publicar, transferir, ni utilizar en otra forma que no sea la prevista en el convenio y la normativa vigente.

DÉCIMO SÉPTIMO: ACTIVIDADES E HITOS COMUNICACIONALES

En relación con actividades e hitos comunicacionales, éstas se coordinarán con los equipos respectivos con la debida antelación.

DÉCIMO OCTAVO: FISCALIZACIÓN.

Con el objeto de velar por el adecuado cumplimiento del convenio, las partes se someten al seguimiento y control que al efecto disponga el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sin perjuicio de las facultades de los órganos de control establecidos por la ley.

DÉCIMO NOVENO: VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio se suscribe ad-referéndum, sujeto en su validez a la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y su vigencia será de **doce meses contados desde la fecha de la total tramitación de dicho acto administrativo.**

VIGÉSIMO: EJEMPLARES.

Este Convenio se firma en tres ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada una de las partes y del Departamento de Asentamientos Precarios.

VIGÉSIMO PRIMERO: PERSONERÍAS.

La personería de doña **GABRIELA ELGUETA POBLETE**, Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo, consta en el **Decreto N° 13, (V. y U.), de fecha 12 de julio de 2023**; y la personería de doña **CARLOS RIFFO ROMERO**, consta de acuerdo a las facultades conferidas en D.S. N° 355 de 1976 del MINVU Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización, en particular lo previsto en el artículo 16 que establece orden de subrogancia en ausencia o impedimento temporal del Director y la Resolución TRA 272/23/2024 de 12/06/2024 de la Subsecretaría de V. y U., que lo nombra Jefe Departamento Programación, Física y Control.

FIRMAN LOS COMPARECIENTES

FE

12/06/2024

2. **TRANSFIÉRASE**, por parte del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, los fondos ascendentes a la suma de \$ **71.000.000 (setenta y un millones de pesos)**, al Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Biobío.

3. **RÍNDASE CUENTA DETALLADA Y DOCUMENTADA**, a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC) de la Contraloría General de la República, de la utilización de los recursos que por este acto se transfieren, mensualmente, y dentro de los primeros quince días hábiles administrativos siguientes al mes que se informa, por parte del **Encargado Regional del Programa de la Región del Biobío**, siendo responsable de las rendiciones, tanto desde el punto de vista técnico como financiero validará y enviará al **Departamento de Contabilidad de la División de Finanzas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo**, en los términos de la Ley N° 21.640 que aprueba el Presupuesto del Sector Público correspondiente al año 2024; la Resolución N° 30 de 2015 de la Contraloría General de la República; de la Resolución N° 2114, (V. y U.), de 2023, del Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, que actualiza el Manual de Rendición de cuentas; y de la Resolución Exenta N° 841, (V. y U.) de 2024 que modifica la Resolución Exenta N° 2114, (V. y U.), de 2023. Si la inversión no fuese iniciada dentro del plazo establecido en la Ficha de Inversión y no existiendo un acto administrativo que modifique los plazos del proyecto, el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Biobío deberá efectuar la devolución total de los recursos no invertidos al MINVU en un plazo máximo de 30 días corridos desde el vencimiento del plazo de inicio del proyecto.

4. **IMPÚTESE**, el gasto que demande el cumplimiento del presente convenio, se imputará al Subtítulo 33, ítem 03, asignación 003, de la partida 18, capítulo 01, programa 02, que permite la transferencia de recursos a los Servicios de Vivienda y Urbanización para la ejecución del Programa de Asentamientos Precarios, del presupuesto vigente para el año 2024, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo.

REFRÉNDESE, ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



GABRIELA ELGUETA POBLETE
SUBSECRETARIA
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

CAS/PLG/API

REFRENDACIÓN

DISTRIBUCIÓN

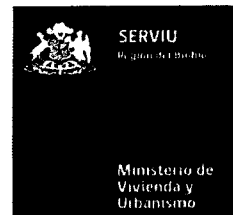
- DIVISIÓN DE POLÍTICA HABITACIONAL
- DEPARTAMENTO DE ASENTAMIENTOS PRECARIOS
- DIVISIÓN JURÍDICA
- DIVISIÓN DE FINANZAS
- GABINETE SUBSECRETARIA
- SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGIÓN DEL BIOBÍO
- ARTÍCULO 7 LEY N° 20.285
- OFICINA DE PARTES

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO	
DIVISIÓN FINANZAS - DEPTO. CONTABILIDAD	
COMPROMISO PRESUPUESTARIO	
MONTO \$	71.000.000.-
CENTRO DE COSTO	Asentamientos P.
ITEM	3303003
ID SIGFE	47
FECHA	10/10/24 vºBº

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO.


JOVITA GAVILAN GONZALEZ
INGENIERO COMERCIAL
MINISTRO DE FE
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO





CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS

ENTRE

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

Y

SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN

REGIÓN DEL BIOBÍO

En Santiago, a 01 de julio de 2024, entre el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en adelante "MINVU", Rol Único Tributario N°61.801.000-7, representada según se acreditará por su Subsecretaria doña **GABRIELA ELGUETA POBLETE**, chilena, **ADMINISTRADORA PÚBLICA**, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos domiciliados [REDACTED] comuna y ciudad de **Santiago**, Región **Metropolitana**; y, por la otra, el Servicio de Vivienda y Urbanización, en adelante "SERVIU" de la Región del Biobío, Rol Único Tributario N° 61.820.004-3, representado por su Director (S), don **CARLOS RIFFO ROMERO**, chileno, **INGENIERO CIVIL INDUSTRIAL**, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos con domicilio en calle [REDACTED] comuna de Concepción, Región del Biobío, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: CONSIDERACIONES PRELIMINARES

El Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en adelante "MINVU", a través de sus Secretarías Regionales Ministeriales y del Departamento de Asentamientos Precarios de la División de Política Habitacional, cuyos equipos regionales se encuentran radicados en los Servicios de Vivienda y Urbanización, se ha propuesto mejorar la calidad de vida de las familias que habitan asentamientos precarios mediante el mejoramiento de sus condiciones de habitabilidad, y el otorgamiento de soluciones habitacionales transitorias y/o permanentes; contribuyendo a la construcción de ciudades socialmente integradas, con el propósito de que los territorios dejen de ser ocupados de manera irregular.

Para el logro de este objetivo, la Ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público para el año 2024, en particular, la Partida 18, Capítulo 01, Programa 02, Subtítulo 33 dispone que los recursos asignados al Departamento de Asentamientos Precarios se podrán ejecutar, entre otros, por medio de la suscripción de convenios de transferencia de recursos con los Servicios de Vivienda y Urbanización.

Por su parte, el SERVIU tiene por misión materializar los planes y programas derivados de la política habitacional de integración social, aprobados por el MINVU, contribuyendo a mejorar la calidad de vida de los hombres y mujeres y sus familias, respetando la diversidad y considerando sus requerimientos ciudadanos, asegurando viviendas de mejor calidad, que favorezcan la integración





social y la reducción de inequidades, mejorando el entorno barrial, fortaleciendo la participación ciudadana e impulsando ciudades integradas social y territorialmente, competitivas y sustentables.

SEGUNDO: ANTECEDENTES

En el Catastro Nacional de Campamentos elaborado por el MINVU, se identifica en la comuna de **ARAUCO**, el Campamento **CRUCE NORTE**, y en la comuna de **CURANILAHUE** el Campamento **RICARDO LAGOS**, ambos de la Región del Biobío, que contemplan un número total de 46 hogares.

Los antecedentes de los Campamentos son los siguientes:

FOLIO	NOMBRE DEL CAMPAMENTO	COMUNA	N° DE HOGARES BENEFICIARIOS	ESTRATEGIA DE INTERVENCIÓN	MONTO CUOTA AÑO 1	MONTO TOTAL DE LA INVERSIÓN
820201	Cruce Norte	Arauco	26	Radicación	2024	\$26.000.000
820501	Ricardo Lagos	Curanilahue	20	Radicación	2024	\$45.000.000

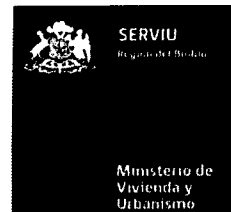
En relación con los campamentos involucrados en la inversión, el Campamento Cruce Norte se encuentra ubicado en la comuna de Arauco, en el sector de Carampangue. Este campamento está situado en la zona urbana de la comuna de Arauco y se emplaza en su totalidad en un terreno propiedad del SERVIU, con una superficie aproximada de 24.265 m².

Cabe señalar que las primeras familias llegaron al campamento en el año 1998, de acuerdo con los testimonios de los propios vecinos. Como parte de las etapas del proceso de intervención del campamento se definió la estrategia correspondiente a la radicación mediante un proyecto habitacional. Lo anterior, se debe considerar teniendo en cuenta las factibilidades técnicas y el cumplimiento de los requisitos legales para la ejecución de un proyecto habitacional en el territorio, así como el sentido de pertenencia y arraigo que las familias tienen con la zona.

En virtud de la estrategia definida por el Programa de Asentamientos Precarios, se realizó un proceso de expropiación del terreno propiedad de la Empresa de Ferrocarriles del Estado (EFE), que fue revocado por la Corte Suprema la sentencia Rol N° 135335-2020, del 16 de febrero de 2022, en autos caratulados "Empresa de los Ferrocarriles del Estado con SERVIU Región del Bío Bío". Debido a ello, se han generado diversos procesos de regularización de antecedentes destinados a generar un nuevo proceso de expropiación, en coordinación con EFE, destinadas a la adquisición del terreno para la ejecución de un proyecto habitacional.

Con el objeto de generar tales acciones colaborativas se suscribió un Convenio de Cooperación SERVIU-EFE para el desarrollo del proyecto de radicación Campamento Cruce Norte, aprobado mediante la Resolución Exenta N° 4453, de fecha 7 de noviembre de 2022, destinado a concretar el nuevo proceso expropiatorio del inmueble destinado a la ejecución del proyecto habitacional.





Todo lo anteriormente relatado influye directamente en la imperiosa necesidad de asignar recursos para la reubicación temporal de las familias.

En lo que respecta al Campamento Ricardo Lagos, ubicado en la comuna de Curanilahue, es importante indicar que sus orígenes datan aproximadamente del año 1981. El asentamiento se ubica en el extremo nor-oriental de la ciudad de Curanilahue y desde su origen se conformó como una toma irregular de un terreno de propiedad de la Empresa de Ferrocarriles del Estado. La mayoría de las familias que conforman el campamento presentan características de vulnerabilidad social debido a los altos índices de hacinamiento y precariedad habitacional. Estas familias, motivadas principalmente por la cercanía al centro de la ciudad, donde se encuentran la mayoría de los servicios públicos y de abastecimiento, se fueron agrupando paulatinamente en este territorio.

Considerando que dicho terreno está ubicado en un sector en cuyo suelo se permite el uso habitacional, según el Instrumento de Planificación Territorial (IPT), se determinó como estrategia de intervención la radicación de las familias en el territorio. De esta manera, se celebró un convenio de transferencia de recursos, con cargo al Programa Asentamientos Precarios, entre la SEREMI V. y U. de la Región del Biobío y la Municipalidad de Curanilahue, para financiar el proyecto "Adquisición Terreno y Gastos Administrativos Campamento Ricardo Lagos", por un monto total de \$190.000.000 aprobados mediante Resolución Exenta N°275, de la SEREMI V. y U., de fecha 13 de febrero de 2016, lo que permitió al Municipio de Curanilahue adquirir el inmueble a EFE con recursos transferidos desde el Programa Asentamientos Precarios el año 2013, según consta en Fj 671 v N°584 del año 2013 CBR Curanilahue.

Posteriormente, y como consecuencia de la estrategia de radicación definida, se continuó con el desarrollo del proyecto de loteo, especialidades requeridas y estudio de riesgos (loteo, agua potable, alcantarillado aguas servidas, electricidad, pavimentación y evacuación de aguas lluvias), lo que se financió mediante la Resolución Exenta N°1210, (V. y U.), de fecha 26 noviembre de 2014, de la SEREMI V. y U. de la Región del Biobío. Con el objeto de consolidar el barrio y dotar de servicios básicos regularizados, la Municipalidad de Curanilahue realizó un proceso de licitación correspondiente al Proyecto "Construcción Programa de Mejoramiento de Barrios (PMB) Ricardo Lagos", cuyas obras fueron licitadas por el Municipio de Curanilahue, siendo adjudicadas las obras a la Empresa Figuz por un monto de \$3.954.439.767, mediante la Resolución Exenta N°69 de fecha 26 de abril 2018 que aprueba el Convenio para la ejecución del proyecto del Fondo Nacional de Desarrollo Regional.

Sin embargo, el Municipio informó al SERVIU de la Región del Biobío que el contrato de obras se encuentra liquidado, sumado a un recurso de protección interpuesto por la Empresa Constructora Figuz, por lo que existen a la fecha acciones judiciales y administrativas pendientes por resolver que afectan directamente la reanudación de las obras del PMB que requieren necesariamente considerar nuevos presupuestos en las etapas destinadas a la reevaluación del proyecto, publicación, adjudicación y posterior ejecución; requiriendo para esta última etapa recursos destinados a dar continuidad a la relocalización de las familias por 46 meses aproximadamente.

En virtud de lo indicado anteriormente y analizados los antecedentes de las familias que forman parte de la inversión por parte del Equipo Regional de Asentamientos Precarios, es que se requiere contar con el financiamiento que permita dar la debida continuidad de los contratos de arrendamiento





vigentes en ambos campamentos, que fueron elaborados en virtud de asignaciones anteriores que se detallan a continuación:

GTT CAMPAMENTO RICARDO LAGOS	
N° RESOLUCIÓN Y FECHA	MATERIA
N°163 del 26 de febrero de 2020 (SEREMI V. y U.)	Convenio de transferencia del Programa Asentamientos Precarios entre la Municipalidad de Curanilahue y la SEREMI de V. y U. del Biobío para financiar Gastos de Traslado Transitorio en el Asentamiento Ricardo Lagos
N°590 del 27 de septiembre de 2021 (SEREMI V. y U.)	Modificación y rectificación de Convenio Gastos de Traslado Transitorio del Asentamiento "Ricardo Lagos" entre SEREMI V. y U. del Biobío y la Municipalidad de Curanilahue
N°900 del 20 de julio de 2022 (V. y U.)	Aprueba transferencia de recursos del Programa Asentamientos Precarios a SERVIU Región del Biobío, para la ejecución directa de GTT en 18 Campamentos de la Región.
N°1821 del 31 de octubre de 2023 (V. y U.)	Aprueba transferencia de recursos del Programa Asentamientos Precarios a SERVIU Región del Biobío, para la ejecución directa de GTT en 3 Campamentos de la Región.

GTT CAMPAMENTO CRUCE NORTE	
N° RESOLUCIÓN Y FECHA	MATERIA
N°1453 de fecha 08 de octubre de 2020 (V. y U.)	Aprueba transferencia de recursos del Programa Asentamientos Precarios a SERVIU Región del Biobío, para la ejecución directa de GTT en 13 Campamentos de la Región.
N°568 de fecha 06 de mayo de .2021 (V. y U.)	Aprueba transferencia de recursos del Programa Asentamientos Precarios a SERVIU Región del Biobío, para la ejecución directa de GTT en 16 Campamentos de la Región.
N°900 de fecha 20 de julio de 2022 (V. y U.)	Aprueba transferencia de recursos del Programa Asentamientos Precarios a SERVIU Región del Biobío, para la ejecución directa de GTT en 18 Campamentos de la Región.
N°1821 de fecha 31 de octubre de 2023 (V. y U.)	Aprueba transferencia de recursos del Programa Asentamientos Precarios a SERVIU Región del Biobío, para la ejecución directa de GTT en 3 Campamentos de la Región.

En virtud de lo expuesto, y mediante el mecanismo de transferencia de recursos se requiere solventar los Gastos de Traslado Transitorio (GTT) para 46 familias por el un monto mensual de \$250.000.-, lo cual asciende a la suma total de \$ 71.000.000.

Se hace necesario celebrar un convenio con el SERVIU Biobío para una mayor premura en cuanto a la tramitación de pagos, atendiendo a la compleja situación socio-económica de las familias y cumplimiento a los contratos de arriendo vigentes.

TERCERO: OBJETO DEL CONVENIO

De acuerdo con lo señalado en las cláusulas precedentes, la transferencia de recursos que contempla el presente convenio tiene como objeto financiar el proyecto o iniciativa "GASTOS DE TRASLADO TRANSITORIO, 2 CAMPAMENTOS REGIÓN DEL BIOBÍO" consistente en:





FOLIO	CAMPAMENTO	COMUNA	N° FAMILIAS BENEFICIARIAS	COSTO TOTAL POR CAMPAMENTO
820501	Ricardo Lagos	Curanilahue	20	\$45.000.000
820201	Cruce Norte	Arauco	26	\$26.000.000
TOTAL			46	\$71.000.000

Son parte integrante del presente convenio:

1. Oficio Ordinario N°1543 de fecha 5 de marzo de 2024 de la Directora del SERVIU de la Región del Biobío,
2. Oficio Ordinario N° 1984 de fecha 20 de marzo de 2024 del Director (S) del SERVIU Región del Biobío, modificado respecto a los plazos de la solicitud.
3. Memorandum N°70 de fecha 21 de marzo de 2024 del Jefe (S) del Departamento de Asentamientos Precarios;
4. Oficio Ordinario N° 162, de la Directora del SERVIU de la Región del Biobío al Ministro de Vivienda y Urbanismo, del 28 de marzo de 2024.
5. Ficha de Inversión BIO-01-24, de fecha 07 de marzo de 2024;

CUARTO: DE LAS FAMILIAS BENEFICIARIAS

Los Gastos de Traslado Transitorio son recursos destinados a financiar una solución habitacional transitoria a familias pertenecientes al Catastro Nacional de Campamentos, atendidas por el Programa de Asentamientos Precarios, que por motivos fundados requieren salir del lugar donde se encuentra emplazado el asentamiento. Las 46 familias hábiles para recibir el beneficio de GTT, pertenecientes a los campamentos Ricardo Lagos y Cruce Norte, son las siguientes:

Campamento Cruce Norte

N°	Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno	RUN	DV	Meses GTT	Monto Mensual	Total
1						4	\$250.000	\$1.000.000
2						4	\$250.000	\$1.000.000
3						4	\$250.000	\$1.000.000
4						4	\$250.000	\$1.000.000
5						4	\$250.000	\$1.000.000
6						4	\$250.000	\$1.000.000
7						4	\$250.000	\$1.000.000
8						4	\$250.000	\$1.000.000
9						4	\$250.000	\$1.000.000
10						4	\$250.000	\$1.000.000
11						4	\$250.000	\$1.000.000
12						4	\$250.000	\$1.000.000
13						4	\$250.000	\$1.000.000
14						4	\$250.000	\$1.000.000
15						4	\$250.000	\$1.000.000





N°	Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno	RUN	DV	Meses GTT	Monto Mensual	Total
16						4	\$250.000	\$1.000.000
17						4	\$250.000	\$1.000.000
18						4	\$250.000	\$1.000.000
19						4	\$250.000	\$1.000.000
20						4	\$250.000	\$1.000.000
21						4	\$250.000	\$1.000.000
22						4	\$250.000	\$1.000.000
23						4	\$250.000	\$1.000.000
24						4	\$250.000	\$1.000.000
25						4	\$250.000	\$1.000.000
26						4	\$250.000	\$1.000.000

Campamento Ricardo Lagos

N°	Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno	RUN	DV	Meses GTT	Monto Mensual	Total
1						9	\$250.000	\$2.250.000
2						9	\$250.000	\$2.250.000
3						9	\$250.000	\$2.250.000
4						9	\$250.000	\$2.250.000
5						9	\$250.000	\$2.250.000
6						9	\$250.000	\$2.250.000
7						9	\$250.000	\$2.250.000
8						9	\$250.000	\$2.250.000
9						9	\$250.000	\$2.250.000
10						9	\$250.000	\$2.250.000
11						9	\$250.000	\$2.250.000
12						9	\$250.000	\$2.250.000
13						9	\$250.000	\$2.250.000
14						9	\$250.000	\$2.250.000
15						9	\$250.000	\$2.250.000
16						9	\$250.000	\$2.250.000
17						9	\$250.000	\$2.250.000
18						9	\$250.000	\$2.250.000
19						9	\$250.000	\$2.250.000
20						9	\$250.000	\$2.250.000





QUINTO: PLAN DE TRABAJO

El plan de trabajo se enfoca en garantizar la asignación adecuada y el uso correcto de los recursos por concepto de Gastos de Traslados Transitorios (GTT), cuyo objetivo es proporcionar soluciones habitacionales transitoria a familias en condición de campamentos. El plan de trabajo será conformado por los hitos establecidos en la Ficha de Inversión BIO-01-24, de fecha 07 de marzo de 2024.

SEXTO: FINANCIAMIENTO Y APROBACIÓN DE RECURSOS

Conforme al Manual de Procedimientos de Asignación y Transferencia de Recursos Programa Campamentos contenido en la Resolución Exenta N°8829, (V. y U.), de 2015, la Directora del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Biobío, mediante el Oficio Ord. N°1543 de fecha 5 de marzo de 2024 solicitó la aprobación de recursos destinados a financiar la iniciativa destinada a la relocalización transitoria para 46 familias de los Campamentos Ricardo Lagos y Cruce Norte, siendo modificado mediante Oficio Ordinario N° 1984 de fecha 20 de marzo de 2024 del Director de SERVIU Región del Biobío en materia específica respecto a los plazos de la inversión debido a la solicitud de nivel central de no considerar cuota durante el año 2025 incorporando en la Propuesta de Inversión Regional la iniciativa denominada **“GASTOS DE TRASLADO TRANSITORIO 2 CAMPAMENTOS REGIÓN DEL BIOBÍO”**, solicitando al Departamento de Asentamientos Precarios de la División de Política Habitacional del MINVU (DAP – DPH MINVU), la asignación de \$71.000.000 (setenta y un millones de pesos), impuestos incluidos, inversión que irá en directo beneficio de 26 familias del Campamento Ricardo Lagos y 20 familias del Campamento Cruce Norte. El monto que involucra se justificó con la Ficha de Inversión FOLIO BIO-01-24 de fecha 07 de marzo de 2024 que contiene el presupuesto estimativo.

Siguiendo con el procedimiento, con fecha 21 de marzo del 2024, a través del Memorándum N°70, el Jefe del DAP – DPH MINVU dio respuesta a la solicitud de inversión aprobándola en los términos solicitados, teniendo como respaldo la Ficha de Inversión que contiene el presupuesto estimativo de ejecución de la iniciativa, que se entenderá parte de este convenio y cuyos itemizados ya han sido insertados en las cláusulas precedentes.

La transferencia de recursos indicados, se imputarán con cargo al subtítulo 33, ítem 03, asignación 003, de la partida 18, capítulo 01, programa 02, de la Ley de Presupuestos del año 2024, que permite la transferencia de recursos para la ejecución del Programa de Asentamientos Precarios. En cuanto a las transferencias que se efectúen en los años posteriores, éstas deberán imputarse a la Ley de Presupuestos respectiva, dependiendo de la disposición presupuestaria. Los recursos que en virtud de este convenio se transfieren al SERVIU son extra presupuestarios. El MINVU transferirá los recursos a la cuenta corriente de BancoEstado número 53309171078, cuyo titular es el SERVIU de la Región del Biobío.

SÉPTIMO: TRANSFERENCIA DE RECURSOS

Para concretar el objeto de este convenio, esto es, beneficiar a las familias con el otorgamiento de recursos por Gastos de Traslado Transitorio descritas en la cláusula tercera, el MINVU se obliga a transferir el monto total de \$ 71.000.0000 (setenta y un millones de pesos), en una cuota, siempre





que se cumpla con los requisitos establecidos en el presente convenio, en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, y se cuente con disponibilidad presupuestaria para ello.

FOLIO	CAMPAMENTO	COMUNA	N° FAMILIAS BENEFICIARIAS	COSTO TOTAL POR CAMPAMENTO
820501	Ricardo Lagos	Curanilahue	20	\$45.000.000
820201	Cruce Norte	Arauco	26	\$26.000.000

Las transferencias de recursos indicados se imputarán a la Ley de Presupuestos vigente que permite la transferencia de recursos para la ejecución del Programa de Asentamientos Precarios.

De acuerdo con el artículo 25 de la Ley N° 21.640 de presupuestos del sector público correspondiente al año 2024, los recursos transferidos al SERVIU, que no hubieren sido utilizados o por cualquier otro motivo, deberán integrar estos recursos a rentas generales de la Nación, antes del 30 de abril del año siguiente.

OCTAVO: CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS

El MINVU y el SERVIU se obligan a otorgar estos recursos a los beneficiarios, una vez verificado el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Salida efectiva del beneficiario o beneficiaria del campamento, su grupo familiar y de todas aquellas personas que residan junto a él;
- b) Carta de compromiso de cada familia en la cual consignen que quedará estrictamente prohibido dejar a otro ocupante en su vivienda al momento de su salida, según medio verificador, la cual deberá ser suscrita y entregada al SERVIU para obtener el GTT;
- c) Suscripción de un contrato de arrendamiento, en los términos de los artículos 1915 y siguientes del Código Civil, recaído sobre una vivienda, emplazada en un territorio que no constituya campamento o loteo irregular, en que la parte arrendataria sea el beneficiario o beneficiaria de acuerdo con la cláusula cuarta;
- d) Para controlar y resguardar los recursos a transferir, todos los estados de pago detallados en la Ficha de Inversión BIO-01-24 de fecha 07 de marzo de 2024, se entregará directamente a los arrendadores de beneficiarios individualizados en la cláusula cuarta, depositando en una cuenta bancaria debidamente informada para estos efectos.
- e) Queda prohibido financiar con cargo a estos recursos el arriendo de viviendas que no cumplan condiciones de habitabilidad;
- f) El beneficiario o beneficiaria tendrá la obligación de habitar el inmueble objeto del contrato de arrendamiento, y dar cumplimiento a todas las obligaciones que éste le impone de acuerdo con la Resolución Exenta N° 1754, (V. y U), de fecha 9 de diciembre 2020, que aprueba manual de procedimiento para la aplicación de gastos de traslados transitorios,





subsidios de albergue y subsidio de arriendo, en familias atendidas por el Programa de Asentamientos Precarios;

- g) Atendida la necesidad de resguardar que el beneficiario conozca las obligaciones contraídas al recibir el GTT, se requiere incorporar al expediente del grupo familiar una declaración jurada donde conste: que acepta recibir el beneficio, el monto del beneficio, y sus condiciones, para lo cual que se le entregará un formato que deberá llenar y suscribir.
- h) La renovación de los contratos de arriendo o la suscripción de nuevos contratos de arriendo, se ajustará a la Resolución Exenta N° 1754, (V. y U), de fecha 9 de diciembre 2020, que aprueba manual de procedimiento para la aplicación de gastos de traslados transitorios, subsidios de albergue y subsidio de arriendo, en familias atendidas por el Programa Asentamientos Precarios;
- i) En caso de que el beneficiario o beneficiaria no diera cumplimiento a las condiciones descritas anteriormente, procederá la revocación inmediata del beneficio;

NOVENO: OBLIGACIONES DEL SERVIU

El SERVIU, respecto del presente convenio, asume las siguientes obligaciones:

1. Destinar los recursos que le serán transferidos exclusivamente al arriendo de la vivienda según lo descrito en la cláusula tercera a las familias individualizadas en la cláusula cuarta de acuerdo con lo señalado en la letra d) de la cláusula octava del presente convenio.
2. Ejecutar todas las gestiones que permitan asegurar la eficiencia en la gestión y entrega del beneficio por concepto de Gasto de Traslado Transitorio.
3. Actuar como unidad técnica y financiera, cumpliendo las condiciones para otorgar el beneficio descrito en la cláusula séptima del convenio, y efectuando todas las gestiones que garanticen la eficiencia en la gestión y calidad del proyecto.
4. Efectuar los pagos que correspondan según la ficha de inversión BIO-01-24 de fecha 07 de marzo de 2024 y las reglas señaladas en la cláusula octava letra d) precedente, de acuerdo con la programación que se establezca en los respectivos contratos de arrendamiento de las familias beneficiarias.
5. Informar y remitir a la Departamento de Asentamientos Precarios copia de todos los antecedentes contractuales, según corresponda, metodología, planes de trabajo, descripción de actividades, especificaciones técnicas. Todos estos antecedentes son atinentes al proceso de transferencia de recursos.
6. Realizar el informe de fiscalización de contratos de arriendo vigentes y ocupación de vivienda en los términos que mandata la Resolución Exenta N° 1754, (V. y U.), de 2020, que aprueba el manual de procedimiento para la aplicación de gastos de traslados transitorios, subsidios de albergue y subsidio de arriendo, en familias atendidas por el Programa de Asentamientos Precarios.





7. El SERVIU no podrá modificar lo establecido en este convenio, en especial respecto a informes, plazos, productos u otros, sin la autorización expresa de MINVU, y previa consulta al Departamento de Asentamientos Precarios del MINVU, mediante oficio, la que considerará todos los antecedentes necesarios para su análisis. Una vez analizada la información por el aludido departamento, se deberá responder a la solicitud de modificación, por la misma vía, dentro del plazo de 40 días hábiles. Toda modificación se sancionará con la resolución modificatoria correspondiente.

Si la modificación se refiere a la prórroga o nuevo plazo del convenio, esta deberá solicitarse con a lo menos 40 días hábiles de anticipación, basando esta petición en causales fundadas. En todo caso, la solicitud de prórroga y su aprobación o denegatoria deberán realizarse mientras este convenio se encuentre vigente; todo ello conforme a lo preceptuado en el artículo 26 de la Ley 19.880.

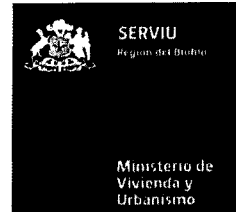
Cumplida la vigencia del convenio sin que se haya tramitado la correspondiente prórroga, el SERVIU deberá realizar la devolución de los fondos no ejecutados, en un plazo no superior a 30 días contados desde la fecha en que fuere requerida su devolución por la SEREMI.

8. Rendir los gastos respecto de los recursos transferidos, conforme lo establecido por la Contraloría General de la República en su Resolución N°30, de 2015, la Resolución Exenta N° 2114 (V. y U.), de 19 de diciembre de 2023 y demás instrucciones que se impartan para tales efectos. La Rendición deberá ser presentada, a través del sistema SISREC, mensualmente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al mes que corresponda. Las observaciones que se formulen deberán ser subsanarán en un plazo máximo de 5 días hábiles.
9. Conforme a lo establecido en el manual de Procedimientos de Rendición de Cuentas sobre Transferencias Corrientes y Capital, sancionada por Resolución N°2114 (V. y U.) de 19 de diciembre de 2023, punto N°5.1, se deberá acompañar a las rendiciones un informe técnico que será remitido a la División de Finanzas con copia al Departamento Asentamientos Precarios, el cual deberá contener, a lo menos, el respaldo con informes de las actividades realizadas y análisis de consistencia con el gasto efectivo de los recursos transferidos y copia de la transferencia realizada al arrendador de la vivienda.
10. Designar a una Contraparte Técnica que designe el SERVIU correspondiente, la que deberá coordinar las acciones que sean pertinentes para la correcta ejecución de los productos y actividades consideradas en el contrato.
11. Restituir al MINVU los recursos remanentes en caso de que los costos de ejecución de la iniciativa sean menores a los señalados en este instrumento, así como dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 25 de la Ley N° 21.640 de presupuestos del año 2024.

DÉCIMO: PROCEDIMIENTO DE TRANSFERENCIAS Y RENDICIÓN DE CUENTAS.

Para efectos de la administración de los fondos que serán transferidos por el MINVU, el SERVIU se obliga a utilizar los Procedimientos vigentes de Asignación y Transferencias de recursos del





Departamento de Asentamientos Precarios y de Rendición de Cuentas, del MINVU, y las normas de procedimiento sobre rendición de cuentas dictaminadas por la Contraloría General de la República mediante Resolución N°30 del 11 de marzo de 2015, y la Resolución Exenta N° 2114, (V. y U.), de 19 de diciembre de 2023, las que se entienden formar parte del presente convenio, y las demás normas que le sean atingentes.

Sin perjuicio de lo anterior, el SERVIU deberá observar lo siguiente:

- a) Rendir cuenta mensualmente al MINVU, de los ingresos o gastos del período, dentro de los 15 días hábiles administrativos siguientes al mes que corresponda, de conformidad al artículo 20 de la Resolución N°30, del año 2015, de la Contraloría General de la República, a través del sistema SISREC. No se efectuarán nuevos giros de fondos, en tanto el SERVIU no acredite encontrarse al día en la rendición de cuentas y haber subsanado las observaciones realizadas por la entidad otorgante en el plazo definido para ello.
- b) Mantener, a disposición de la Contraloría General de la República y del MINVU, toda la documentación original, que da cuenta de los gastos realizados en los términos establecidos en la referida Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

DÉCIMO PRIMERO: EFECTO RETROACTIVO DE RENDICIONES

En virtud de lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, de manera fundada, de acuerdo con el artículo 13 de la mencionada Resolución, podrán incluirse en la rendición de cuentas gastos ejecutados con anterioridad a la total tramitación del presente convenio, toda vez que existan razones de continuidad o buen servicio, las que deberán constar en el instrumento que dispone la entrega de los recursos.

Lo anterior, considerando que es responsabilidad del MINVU mantener vigentes los pagos hasta el término del contrato de arrendamiento financiado con recursos de GTT transferidos por este instrumento, y además, que esta solución temporal se relaciona directamente con la entrega de la solución habitacional definitiva en el caso de las familias del Campamento Cruce Norte y, por otra parte, tratándose del Campamento Ricardo Lagos corresponde al término de la ejecución del Plan de Mejoramiento de Barrios.

DÉCIMO SEGUNDO: SUPERVISIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.

Corresponderá a la contraparte técnica y/o social del convenio designado por el/la directora/a del SERVIU, referido en la cláusula novena, numeral 10, precedente, desarrollar las acciones necesarias en el ámbito de su competencia y atribuciones, para supervisar técnica y administrativamente el cumplimiento del presente instrumento y el correcto avance físico y financiero del proyecto.

Corresponderá a las Contrapartes Técnica y/o Social que designe el SERVIU correspondiente llevar el control mensual financiero del convenio y el control y verificación mensual del avance del proyecto o iniciativa, debiendo comunicar al SERVIU, todo incumplimiento de plazos que afecten la oportuna y eficiente ejecución del presente instrumento. En este contexto estará dentro de las atribuciones





de la SERVIU, instruir la participación de esta contraparte en las mesas técnicas que convoque para asegurar la correcta ejecución del convenio y del proyecto.

DÉCIMO TERCERO: INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES

El MINVU podrá terminar unilateral y anticipadamente el presente convenio si concurre alguna de estas causales:

- a) No presentar rendiciones por tres meses consecutivos;
- b) No presentar la solicitud de modificación de convenio dentro de los plazos o sin la autorización del Departamento de Asentamientos Precarios;
- c) Cualquiera que informe el Jefe/a del Departamento de Asentamientos Precarios y que revista la suficiente gravedad.

El MINVU solicitará la restitución de recursos total o parcial que corresponda, dentro del plazo de 30 días corridos contados desde la notificación del acto administrativo que termina unilateral y anticipadamente el presente convenio.

DÉCIMO CUARTO: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

Según lo ya indicado, en la cláusula novena numeral 7), procederá en caso fundado y habiendo acuerdo entre las partes y mientras se encuentre vigente este convenio. Si se requiriese plazos o montos, se deberá contar con la debida justificación. En todo caso, el MINVU podrá realizar las rectificaciones o enmiendas que, sin alterar lo sustantivo del convenio, tengan por objeto salvar omisiones, manifiestos errores de transcripción o de cálculos numéricos, debiendo comunicarlas inmediatamente al SERVIU.

En caso de prórroga del plazo del convenio, el SERVIU deberá efectuar dicha solicitud al MINVU con, a lo menos 40 días hábiles de anticipación, basando esta petición en causales fundadas. En todo caso, la solicitud de prórroga y su aprobación deberán realizarse mientras este convenio se encuentre vigente; todo ello conforme a lo preceptuado en el artículo 26 de la Ley 19.880. Asimismo, el SERVIU podrá solicitar al Departamento de Asentamientos Precarios que realice las modificaciones necesarias en el presente convenio. Para ello, deberá obtener la autorización correspondiente antes de proceder con la tramitación de la modificación solicitada. Lo anterior también, mientras el convenio se encuentre vigente.

En caso de realizarse la modificación del convenio, se deberá someter al mismo procedimiento de aprobación del convenio original.

DÉCIMO QUINTO: PACTO DE RESPONSABILIDAD.

El SERVIU, con la suscripción del presente Convenio declara aceptar expresamente el presente pacto de responsabilidad, obligándose a cumplir con todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el mismo, sin perjuicio de las que se señalen de igual manera en el Convenio y demás documentos integrantes. Especialmente, acepta suministrar toda la documentación e información que sea considerada necesaria y exigida de acuerdo con el presente convenio, asumiendo expresamente los siguientes compromisos:





1. Se obliga a revisar y verificar toda la información y documentación, que deba presentar para efectos del presente convenio, tomando todas las medidas que sean necesarias para asegurar la veracidad, integridad, legalidad, consistencia, precisión y vigencia de esta.
2. Se obliga a ajustar su actuar y cumplir con los principios de legalidad, ética, moral, buenas costumbres y transparencia en el desarrollo y ejecución del presente convenio;
3. Se obliga y acepta asumir, las consecuencias y sanciones previstas en el convenio, así como en la legislación y normativa que sean aplicables a la misma;
4. Se obliga a tomar todas las medidas que fuesen necesarias para que las obligaciones anteriormente señaladas sean asumidas y cabalmente cumplidas por el SERVIU y/o dependientes y/o asesores y en general, todas las personas con que éste o éstos se relacionen directa o indirectamente en virtud o como efecto del presente convenio, incluidos sus subcontratistas, haciéndose plenamente responsable de las consecuencias de su infracción, sin perjuicio de las responsabilidades individuales que también procediesen y/o fuesen determinadas por los organismos correspondientes;

DÉCIMO SEXTO: SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA.

El SERVIU, deberá velar por la correcta ejecución del proyecto o iniciativa objeto de este convenio, dando estricto cumplimiento al plan de trabajo, velando asimismo por la probidad e idoneidad de cada uno de los profesionales a cargo del desarrollo y ejecución del convenio.

Además, deberá adoptar las medidas necesarias para custodiar los antecedentes e información generados y otorgados para cumplir las obligaciones asumidas, como asegurar la más estricta confidencialidad respecto de la documentación, información y/o antecedentes que tome conocimiento con ocasión del convenio, y del correcto uso de dicha información, que no podrá ceder, vender, divulgar, publicar, transferir, ni utilizar en otra forma que no sea la prevista en el convenio y la normativa vigente.

DÉCIMO SÉPTIMO: ACTIVIDADES E HITOS COMUNICACIONALES

En relación con actividades e hitos comunicacionales, éstas se coordinarán con los equipos respectivos con la debida antelación.

DÉCIMO OCTAVO: FISCALIZACIÓN.

Con el objeto de velar por el adecuado cumplimiento del convenio, las partes se someten al seguimiento y control que al efecto disponga el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sin perjuicio de las facultades de los órganos de control establecidos por la ley.

DÉCIMO NOVENO: VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio se suscribe ad-referéndum, sujeto en su validez a la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y su vigencia será de **doce meses contados desde la fecha de la total tramitación de dicho acto administrativo.**





VIGÉSIMO: EJEMPLARES.

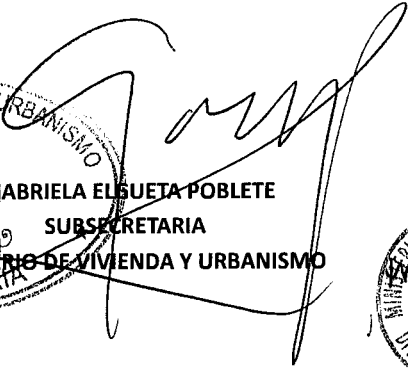
Este Convenio se firma en tres ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada una de las partes y del Departamento de Asentamientos Precarios.

VIGÉSIMO PRIMERO: PERSONERÍAS.

La personería de doña **GABRIELA ELGUETA POBLETE**, Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo, consta en el **Decreto N° 13, (V. y U.), de fecha 12 de julio de 2023**; y la personería de don **CARLOS RIFFO ROMERO**, consta de acuerdo a las facultades conferidas en D.S. N° 355 de 1976 del MINVU Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización, en particular lo previsto en el artículo 16 que establece orden de subrogancia en ausencia o impedimento temporal del Director y la Resolución TRA 272/23/2024 de 12/06/2024 de la Subsecretaría de V. y U., que lo nombra Jefe Departamento Programación, Física y Control.

Firmado digitalmente por Carlos Rifo Romero
Fecha: 2024.07.01 17:25:21 -04'00'

CARLOS RIFFO ROMERO
DIRECTOR (S)
SERVIU REGIÓN DEL BIOBÍO


GABRIELA ELGUETA POBLETE
SUBSECRETARIA
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO


MARCELA RIVAS CERDA
Jefa
DIVISION JURIDICA


MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO